

el nivel de E.G.B., a favor de doña María Teresa Alonso Martínez, como titular del mismo.

Resultando que, a la vista del informe emitido por el Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación de Zaragoza, como resultado de las visitas efectuadas al Centro, se ha detectado que no se imparten enseñanzas autorizadas por no existir alumnos para ello, ya que la oferta que en otros ámbitos existe, satisface ampliamente la posible demanda al respecto.

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo decimoquinto, apartado 1.C del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistas la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la E.G.B. y la Orden de 24 de junio de 1988, por la que se autoriza el Centro Privado de Educación de Adultos «Futuro» de Zaragoza.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Revocar la autorización concedida por Orden de 24 de junio de 1988 al Centro Privado de Educación de Adultos «Futuro», con domicilio en calle Marín Bagnés, 2 y 4, de Zaragoza.

Segundo.—La presente Orden surtirá efectos a partir de la finalización del curso 1990/91.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**16886** *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Educación Especial privado «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», sito en la plaza Poeta Manuel Palacio, 4, a la calle Arganda, 32-34, de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro docente privado de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de Parálisis cerebral», sito en plaza Poeta Manuel Palacio, 4 de Madrid, en solicitud de autorización de cambio de domicilio a la calle

Arganda, 32-34, de esta capital, ampliación de la autorización con dos nuevas unidades para alumnos con plurideficiencias y transformación de dos unidades de disminuidos físicos en plurideficientes.

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984 para dos unidades de Pedagogía Terapéutica con capacidad para 24 puestos escolares. Con domicilio en calle Henares, 13, de Madrid.

Resultando que por Orden ministerial de 18 de febrero de 1988 se autorizó la ampliación de la autorización con dos nuevas unidades de Pedagogía Terapéutica para alumnos con plurideficiencias quedando el Centro con cuatro unidades (2 destinadas a alumnos con deficiencias físicas con capacidad para 24 puestos escolares y 2 para alumnos plurideficientes con capacidad para 16 puestos escolares). Y por dicha Orden ministerial se autorizó el cambio de domicilio a la plaza Poeta Manuel Palacio, 4.

Resultando que el expediente de cambio de domicilio y ampliación de la autorización con dos unidades nuevas ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y que han emitido informes favorables la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 30 de enero de 1991, y la Inspección Técnica de Educación, con fecha 12 de junio de 1990 y la Subdirección General de Educación Especial de 7 de mayo de 1991.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de

enseñanza, el Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial y 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de domicilio del Centro de Educación Especial privado «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», sito en la plaza Poeta Manuel Palacio, 4, a la calle Arganda, 32-34, de Madrid.

Segundo.—Autorizar la ampliación de la autorización de dicho Centro con dos nuevas unidades para alumnos con plurideficiencias y la transformación de dos unidades de alumnos con deficiencias físicas en dos unidades para alumnos con plurideficiencias; quedando constituido con un total de seis unidades para alumnos con plurideficiencias con capacidad para 36 puestos escolares.

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—P.D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilustrísima Señora Directora general de Centros Escolares.

**16887** *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 9 de Leganés (Madrid), la denominación de «Juan de Mairena».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 9 de Leganés (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Juan de Mairena».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 9 de Leganés (Madrid), la denominación de «Juan de Mairena».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16888** *ORDEN de 23 de mayo de 1991 por la que se crean una unidad escolar de Educación General Básica en Esperanza Calceña, Manabí (Ecuador) y una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos).*

La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en el punto primero del artículo 12 la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar en nuestro país. Asimismo, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para firmar con las empresas españolas Convenios que comporten la creación de unidades escolares de Educación General Básica a fin de escolarizar a los hijos de sus trabajadores, cuando dichas Empresas realicen trabajos de duración limitada en países extranjeros donde los alumnos no puedan ser atendidos en Centros españoles.

Al amparo de dichas disposiciones y de conformidad con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», en el que se prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una unidad escolar de Educación General Básica en Esperanza Calceta, Manabi (Ecuador) y una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos), con efectos del curso 1991/1992.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez académica.

Tercero.—El profesor responsable de cada unidad escolar será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento las retribuciones económicas básicas y complementarias que le correspondan. La asignación especial por destino en el extranjero será sufragada por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, y Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

**16889** *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se deniega al Centro privado de Formación Profesional «Virgen Blanca», de León, la autorización para impartir Módulos Profesionales.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Milagros Estrada Díez, en su condición de representante legal del Instituto Secular Alianza en Jesús por María, entidad titular del centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «Virgen Blanca», sito en calle San Juan, número 7, de León, mediante el que solicita autorización para impartir el Módulo Profesional de Nivel 2 Administración y Gestión y el de Nivel 3 Administración de Empresas, en régimen de enseñanzas subvencionadas, según lo dispuesto al respecto por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, para los conciertos educativos.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 8 de febrero de 1985 el citado Centro obtuvo la clasificación definitiva como Centro de Segundo Grado Homologado, con una capacidad de 240 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial Educación y Ciencia de León acompañando el informe desfavorable emitido por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando por escrito de 25 de febrero de 1991 de la Dirección General de Centros Escolares se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al no ser posible autorizar un Módulo Profesional en régimen de concierto, a tenor de lo dispuesto en el punto 6 de la Disposición transitoria tercera de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo y porque, además, la implantación de la Formación Profesional específica de Grado Medio está prevista para el curso 1997/1998 y la de Grado Superior para el curso 1999/2000, una vez que se hayan implantado, lógicamente, las enseñanzas precedentes y que son la Enseñanza Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.

Resultando que en tiempo y forma los interesados presentan escrito de alegaciones en el que manifiestan que los alumnos que cursarán las enseñanzas, cuya autorización se solicita, reúnen los requisitos académicos necesarios.

Vistos la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que, aun cuando la Ley 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, incluye, formando parte del sistema educativo que establece, las enseñanzas de formación profesional específica, como ciclos formativos de grado medio o de grado superior, es lo cierto que estas enseñanzas no se han implantado con carácter general y que, aun cuando en principio no habría inconveniente para autorizar su implantación con carácter experimental en centros no concertados, si lo hay cuando se trata de centros acogidos al régimen de conciertos, según se expone en el siguiente Considerando.

Considerando que, independientemente de que, tal como señala el interesado en su escrito de alegaciones, los alumnos que pudieran cursar los estudios cuya autorización se solicita reúnen los requisitos académicos establecidos, es lo cierto que según lo dispuesto en el punto 6.º de la Disposición transitoria tercera de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el régimen de conciertos educativos para las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y grado superior ha de ser aprobado por el Gobierno por lo que, en el momento presente, no es posi-

ble autorizar, bajo el actual régimen de conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, enseñanzas correspondientes a los ciclos citados.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar la autorización para impartir el Módulo Profesional de Nivel 2 «Administración y Gestión» y el de Nivel 3 «Administración de Empresas» en el Centro privado de Formación Profesional «Virgen Blanca», de León, bajo el régimen de conciertos educativos.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16890** *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se modifica la autorización del centro privado de Formación Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del centro privado de Formación Profesional denominado Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», sito en calle Mariano Pola, número 44, de Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Delineación, Profesión Delineante; Especialidad Delineación Industrial; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidades Electrónica de Comunicaciones e Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Metal, Especialidad Automatismos, Neumáticos y Oleohidráulicos y el Curso de Adaptación que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/1991 aportados por la entidad titular.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 12 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

*Denominación:* Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo».

*Localidad:* Gijón.

*Provincia:* Asturias.

*Domicilio:* calle Mariano Pola, número 44.

*Persona o Entidad titular:* Compañía de Jesús.

*Enseñanzas que tiene autorizadas:* Formación Profesional de Primer Grado:

— Rama Electricidad: Profesiones Electricidad y Electrónica.

— Rama Metal: Profesiones Construcciones Metálicas y Mecánica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

— Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial y Máquinas Eléctricas.

— Rama Metal: Especialidades Calderería en Chapa y Estructural y Máquinas Herramientas.

*Capacidad máxima autorizada:* 1.008 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.